



PROCESO	Verbal –Entrega del Tradente al Adquirente-
RADICACIÓN	110013103019 2020 00317 00

Atendiendo al memorial que antecede se advierte que, evidentemente, se incurrió en una imprecisión en la parte considerativa y resolutive de la sentencia, pues efectivamente tal y como se reseñó en la sentencia proferida, la convocada por pasiva se allanó a las pretensiones por lo tanto no había lugar a la imponer condena en costas, por lo tanto es claro que se incurrió en una omisión de palabras pues lo coherente era manifestar que *“por las resultas del juicio no se condenará en costas a la parte demandada a favor del demandante”*, por lo tanto con fundamento en las previsiones realizadas en los art., 286 del C.G.P., se dispone;

Corregir la sentencia del pasado 13 de abril de 2021, en el sentido de indicar que se incurrió en una omisión de palabras, la cual si bien está contenida en la parte considerativa tiene influencia en la resolutive, por lo tanto la expresión correcta es *“por las resultas del juicio no se condenará en costas a la parte demandada a favor del demandante”*.

Como consecuencia de lo anterior es claro que el numeral segundo de la sentencia es del siguiente tenor: **“SEGUNDO:** Sin condena en costas”.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 30/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 073

GLORIA STELLA MUÑOZ ROGRIGUEZ
Secretaria

